



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 107 JUL. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003081-2019-01221-00

Visto el informe secretarial que antecede (fl.106 cdno.1) esta judicatura procede a fijar nueva fecha para la continuación de la diligencia que trata el artículo 392 del C.G.P., para la hora judicial de las 9:30 del día 21 del mes de JULIO de la presente anualidad, para su práctica.

La referida diligencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, instando a los apoderados y a las partes para actualizar las direcciones electrónicas, las cuales pueden ser enviadas al correo institucional del despacho cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaria, remítase a las partes dentro del presente asunto el respectivo enlace, a fin de que en la fecha y hora aquí señalada, dispongan de los elementos tecnológicos para el desarrollo armónico de la mentada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(1 de 2).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 108 JUL. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 10 7 JUL. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003081-2019-01221-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 599-1 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No.357-57102 de propiedad de la demandada BERTHA CORDIBA ASPRILLA identificada con cédula de ciudadanía No.51.778.737. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos de Flandes Tolima, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Dado el monto pretendido en el presente asunto, de conformidad con el inciso 3 del art. 599 del C.P.G., se limitan las medidas cautelares a las aquí decretadas, sin que ello impida que, una vez verificada la imposibilidad de ser efectivas, se decreten las necesarias para la protección del derecho invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(2 de 2).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 10 8 JUL. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA